



Calle Francisco I. Madero número 62, colonia Cristal Cunduacán
Tabasco. C.P. 86691. Teléfono 9935922780 ext. 5141, 5142 y 5143.
correo: tribunal.laboral.r2@tsj-tabasco.gob.mx

Expediente Ordinario 24/2024.

Acuerdo se ordenan edictos

Cunduacán, Tabasco, a diecinueve de junio de dos mil veintiséis, la Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de la Región Dos, emite el siguiente acuerdo:

Vista la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene a **Franco León Díaz**, en su carácter apoderado legal de la parte actora **Raquel Díaz Martínez**, con su escrito de cuenta, con el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con más datos para la localización de los demandados **Raúl Velázquez Romero y Corporativo Industrial y Servicios Velázquez S.A. de C.V.** así mismo esta autoridad ha agotado todos los medios necesarios para la localización del demandado, por lo que solicita que se realice el continúe con el presente juicio, escrito que se ordena agregar a los autos y se ordena proveer lo siguiente:

Atento a lo peticionado por la parte actora por su propio derecho, y de la revisión minuciosa del estado procesal del expediente **24/2024**, se advierte que, a pesar de haber agotado todos los recursos con los que cuenta esta autoridad para investigar el domicilio correcto de los demandados **Raúl Velázquez Romero y Corporativo Industrial y Servicios Velázquez S.A. de C.V.** no se ha localizado.

Tercero. En virtud de lo anterior y ante la imposibilidad de localizar un domicilio para efectos de informarle a los demandados **Raúl Velázquez Romero y Corporativo Industrial y Servicios Velázquez S.A. de C.V.** el inicio de éste juicio ordinario en el expediente **24/2024**, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordena notificarle y emplazarlo por edictos, debiendo publicarse el presente proveído, **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Se instruye a los demandados **Raúl Velázquez Romero y Corporativo Industrial y Servicios Velázquez S.A. de C.V.** para que comparezca ante este **Tribunal Laboral de la Región Dos con sede en Cunduacán, Tabasco**, con domicilio en la Calle Francisco I. Madero número 62, Colonia Cristal, Cunduacán, Tabasco, atrás del panteón municipal al lado de IFORTAB y de la Procuraduría, código postal 86690, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberá nombrar persona alguna y señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibido** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le hará por boletín o por estrados, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuarto. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede,

al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese por edictos a los demandados Raúl Velázquez Romero y Corporativo Industrial y Servicios Velázquez S.A. de C.V. y por lista al actor y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma **Nalleli Uribe Torres**, Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de la Región Dos, con sede en Cunduacán, Tabasco.

LA SUSCRITA SECRETARIA INSTRUCTORA LICENCIADA **NALLELI URIBE TORRES**, ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN DOS CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO, AUTORIZA LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE UNA FOJA, MISMAS QUE SON FIELES Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **24/2024** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **RAQUEL DIAS MARTINEZ**, EN CONTRA DE **RAÚL VELÁZQUEZ ROMERO Y CORPORATIVO INDUSTRIAL Y SERVICIOS VELÁZQUEZ S.A. DE C.V.** MISMA QUE FOLIO, SELLO Y FIRMO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS.



SECRETARIA INSTRUCTORA.


NALLELI URIBE TORRES.